SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En nombre de Murcia como por nosotros y nuestros
procuradores de Cortes fue hecho y otorgado
y que no yremos ni vendremos ni yran ni ben-
dran contra ello ni contra cosa alguna ni par-
te dello en tiempo alguno ni por ninguna
manera so obligacion de nos mesmos y de los
bienes y propios desta dicha ciudad y su reyno
tierra partido y provincia havidos y por
haver y para ello especial y expresamente
obligamos y si necesario es relevamos a los
dichos señores don Antonio de la Cueva Portocarrero y
don Juan de Cordova y Alaman nuestros pro-
curadores y a cada uno de toda carga de satisda-
cion y fiaduria de la clausula del derecho que
se dize en latin judicium sisti judicatum solui
con todas sus clausulas acostumbradas en testimonio
de lo qual otorgamos la presente carta ante los es-
crivanos mayores de nuestro ayuntamiento y testi-
gos yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la
dicha ciudad de Murcia y sala de la casa de la con-
te della en dos dias del mes de agosto año del
nascimiento de nuestro salvador Jesuchristo de
mill y seiscientos y treinta y ocho siendo testigos
Martin de Acedo y Vicente Perez y Alonso
Ruiz vecinos de Murcia y firmaron al
fin del ayuntamiento como es costumbre la
Justicia y cavallero regidor mas antiguo y
el secretario mayor del ayuntamiento damos fee
como conocemos a los dichos señores otorgantes
entre renglones = don Juan de Cordova y Ala-
man =